

INFORME DE SECRETARIA.

Informo al señor Juez que hay sustitución de poder por parte de la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS.

De otro lado se observa que las demandadas, MARIA ISABEL ESTELA DUQUE, ANA MARIA ESTELA DUQUE Y MELISA ESTELA DUQUE, sin haberse citado para notificarlas, se les nombró curador ad litem, habiendo una irregularidad insaneable. Pasa para lo pertinente.



ROSALBA VELASQUZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Auto No. 049

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitres (2023)

| |
|---|
| REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA |
| DTE. ISAURO PASAJE |
| DDA. JOSEFINA DUQUE ESTELA (QEPD) |
| HERED. DETERMINADOS. MARIA ISABEL ESTELA DUQUE |
| ANA MARIA ESTELLA DUQUE Y MELSIA ESTELLA DUQUE |
| Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS. |

Revisado el proceso, el despacho observa, que la demanda se instauró contra los herederos determinados e indeterminados de la causante JOSEFINA DUQUE ESTELA.

Que compareció al proceso directamente la señora MARIA ISABEL ESTELA DUQUE, siendo representada jurídicamente por su apoderado Dr. OSCAR FERNANDO CARVAJAL, habiendo dado contestación a la demanda oportunamente, siendo admitida la misma mediante auto No. 3044 de diciembre 7 de 2022.

Respecto de las herederas ANA MARIA ESTELA DUQUE y MELISA ESTELA DUQUE, se tiene que la apoderada demandante indicó como dirección para notificarlas en la Avenida 3 Norte No 8 N - 24 oficina 303, Edificio Centenario I de Cali. (pag. 28)

La demanda fue admitida mediante auto No. 31 de marzo 13 de 2020, notificada en estados No. 37 de julio 2 de 2020 (pag. 43), y en adelante, la apoderada judicial de la parte actora no ha efectuado diligencia o trámite alguno teniendo a notificar a estas demandadas. Tampoco lo hizo el despacho, sino que de manera confusa ante la presentación de cinco memoriales de emplazamiento e impulso, se procedió a ello, sin percatarse de que no había dado cumplimiento a la citación para notificar el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas y encontrándonos frente a una irregularidad insanable, prevista por el num. 8 del art. 133 del CGP, debe este operador judicial proceder de conformidad con el art. 132 ibidem, como quiera que las demandadas no han sido llamadas a juicio para trabar la litis, es por lo que el despacho declarará la nulidad parcial numeral 1 del auto No. 1493 de 31 de agosto de 2021, que nombró curadora ad litem de ANA MARIA DUQUE Y MELISA ESTELA DUQUE como herederas indeterminadas de la causante, a la Dra. CELSA MARIA ESQUIVEL, debiendo indicar que el nombramiento de la citada profesional como curadora es para representar a los herederos indeterminados de la causante JOSEFINA DUQUE ESTELLA y no de las herederas determinadas, a quienes no se les ha notificado la demanda aun.

También se declarará la NULIDAD parcial del auto No. 3044 de diciembre 7 de 2022, en su numeral 4 que TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ANA MARIA y MELISA ESTELA DUQUE, como herederas determinadas de la causante, a través de Curador Ad Litem, por no haberseles citado directamente para notificar la demanda.

Ahora como con la incursión de la virtualidad, la notificación debe hacerse vía correo electrónico, encontrando este proceso en curso, debe la parte actora aportar los correos electrónicos de las señoras ANA MARIA DUQUE Y MELISA ESTELA DQUUE a efectos de notificarlas de la demanda, a fin de no violar derechos de defensa y contradicción, o en su

defecto adelantarse la notificación a la direcciones registrada en el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar al Dr. LUIS GUILLERMO ASPRILLA QUIÑONEZ, como apoderado sustituto del actor, en los términos del poder de sustitución suscrito por la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, para actuar en la presente diligencia.

2.- **DECLARAR LA NULIDAD** parcial del numeral 1 del auto No. 1493 de 31 de agosto de 2021, que nombró curadora ad litem de ANA MARIA DUQUE Y MELISA ESTELA DUQUE como herederas indeterminadas de la causante, a la Dra. CELSA MARIA ESQUIVEL, y en su lugar se tiene que el nombramiento de la curadora es para representar a los herederos indeterminados de la causante JOSEFINA DUQUE ESTELLA (q.e.p.d) y no de las herederas determinadas, a quienes no se les ha notificado la demanda aun.

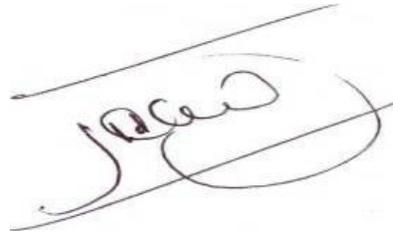
3. **DECLARAR LA NULIDAD** parcial del auto No. 3044 de diciembre 7 de 2022, en su numeral 4 que TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ANA MARIA y MELISA ESTELA DUQUE, como herederas determinadas de la causante, a través de Curador Ad Litem, por no haberseles citado directamente para notificar la demanda.

4. **REQUERIR** a la apoderada del actor a fin de que se sirva aportar los correos electrónicos de las señoras ANA MARIA DUQUE Y MELISA ESTELA DUQUE a efectos de notificarlas de la demanda, a fin de no violar derechos de defensa y contradicción o en caso de no ser posible obtener la dirección electrónica, adelantar la notificación en las direcciones allegadas al plenario

5. **TENGASE** como vinculados legalmente a los herederos INDETERMINADOS de la causante, los cuales son representados por curador Ad litem, Dra. CELSA MARIA ESQUIVEL.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el
auto que antecede .

Santiago de Cali, enero 25 de 2023

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA MERCEDES VILLANUEVA
DDO: EXTRAS S.A Y OTRAS
RAD: 2013 – 00829

Auto Sust. No. 69

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la audiencia se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YULI XIOMARA GOMEZ GUARIN
DDO: ARPESOD ASOCIADOS S.A
RAD: 2015 – 00108

Auto Sust. No. 70

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f**//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

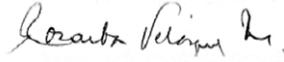
Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARTHA MIRIAM MUÑOZ BOLAÑOS**
INTER EXCLUYENTE: **MARIA NINFA ESQUIVEL DE CRUZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2015 – 00624

AUTO N. 121

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.085.320.230 portador de la tarjeta profesional. No.345.445 del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA de la Interviniente Excluyente** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo

j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **07** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA HERNANDEZ
DDO: POSITIVA y COOPERATIVA DE TRABAJO TECNICAMPO
RAD: 2016 - 00142

Auto Sust. No. 71

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMCALI EICE ESP
DDO: ETHEL WILMA RAMIREZ ROJAS
VINC: SINDICATO DE SERVIDORES DE EMCALI
RAD: 2018 - 00570

Auto Sust. No. 81

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., e igualmente la apoderada de la parte demandada ETHEL WILMA RAMIREZ, renuncio aportando copia de la comunicación que le hiciera al respecto, en atención a lo anterior la parte demandada aporta nuevo poder, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. **LINA MARCELA ESCOBAR RAMIREZ**, como apoderada de la parte demandada señora **ETHEL WILMA RAMIREZ ROJAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la señora **ETHEL WILMA RAMIREZ ROJAS** al abogado **ANDRES MAURICIO MORALES PUENTES** portador de la T.P. No. 333041 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS ALONSO ALONSO
DDO: ALMAVIVA S.A
RAD: 2019 - 00438

Auto Sust. No.82

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A al abogado **ANDRES FELIPE MEJIA VIDAL** portador de la T.P. No. 256.716 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo **77 del CPTSS** y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

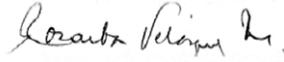
Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARIA ELENA BETANCOURT CASTAÑO**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2021 – 00326

AUTO N. 84

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 16.781.100 portador de la tarjeta profesional. No. **216.314** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 5. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado

o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **07** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 05 de julio de 2022, en razón a que el titular del despacho tenía programada cita médica para dicha fecha. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: Héctor Fabio Cabezas Flores
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones y otro
RAD.: 760013105 004 2019 00484 00

Auto Sust. No. 122

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que por cita médica, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 05 de julio de 2022, se hace necesario reprogramar la audiencia del proceso de la referencia, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, se constituirá a continuación, en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 25 DE ENERO 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 28 de noviembre de 2022, en razón a que razón a que la audiencia que le antecedió se extendió de la hora programada. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario de Primera Instancia
DEMANDANTE: Martha Cecilia Aguirre de Arango
DEMANDADO: Departamento del Valle del Cauca y otros
RAD.: 760013105 004 2019 00598 00

Auto Sust. No. 123

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia del art. 77 del CPTSS, por cuanto la diligencia que le antecedió se prolongó más allá de la hora fijada, se hace necesario reprogramar la audiencia, en consecuencia el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, se constituirá a continuación, en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 25 DE ENERO 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de diciembre de 2022, en razón a que el titular del despacho tenía programada cita médica para dicha fecha. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Fuero Sindical – Acción Reintegro
DEMANDANTE: Yilber Sapoyes Rodríguez
DEMANDADO: Gastronomía Italiana en Colombia S.A.
RAD.: 760013105 004 2020 00384 00

Auto Sust. No. 124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que por cita médica, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de diciembre de 2022, se hace necesario reprogramar la audiencia del proceso de la referencia, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., fijese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 25 DE ENERO 2023.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de diciembre de 2022, en razón a que el titular del despacho tenía programada cita médica para dicha fecha. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE: Yaneth Isabel Acosta de Mosquera
DEMANDADO: Porvenir S.A.
RAD.: 760013105 004 2021 00303 00

Auto Sust. No. 125

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitres (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que por cita médica, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 06 de diciembre de 2022, se hace necesario reprogramar la audiencia del proceso de la referencia, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y de ser posible, se constituirá a continuación, en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijese para que se lleve a cabo la citada diligencia, el día **LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

//CMA.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 25 DE ENERO 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 080

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | YERRYTH ENRIQUE ASTUDILLO VIVAS |
| ACCIONADO: | SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI |
| RAD: | 76001310500420220004600 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 062

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | DOROTY MURIEL GARCIA |
| ACCIONADO: | GOBERNACION DEL VALLE |
| RAD: | 76001310500420220015000 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 064

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | LUIS ALBERTO FLOREZ ALVAREZ |
| ACCIONADO: | COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EPS |
| RAD: | 76001310500420220018200 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 014

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| REF: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE: | DIANA EMILSE SANCHEZ MARTINEZ |
| ACCIONADO: | NUEVA EPS |
| RAD: | 76001310500420220019900 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 013

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------|
| REF: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE: | ELIZABETH GALLEGO FLOREZ |
| ACCIONADO: | COLPENSIONES |
| RAD: | 76001310500420220023300 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 016

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|---|
| REF: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE: | JULIAN ANDRES COMETA BARONA |
| ACCIONADO: | ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA |
| RAD: | 76001310500420220023700 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVESE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 060

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | LUZ DANIRE CUERO RODRIGUEZ |
| ACCIONADO: | EMSSANAR S.A.S. |
| RAD: | 76001310500420220024100 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 079

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | LUIS ALFONSO ALVAREZ PEREZ |
| ACCIONADO: | COOSALUD EPS |
| RAD: | 76001310500420220025000 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 057

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| REF: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE: | MARIA LILIANA MEJIA DE TAPASCO |
| ACCIONADO: | COLPENSIONES |
| RAD: | 76001310500420220025200 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVESE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 061

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | GLADIS COROMOTO VALERA GARCIA |
| ACCIONADO: | SUPERINTENDENCIA DE SALUD |
| RAD: | 76001310500420220027100 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 073

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | CESAR EDUARDO GRANDA PUERTAS |
| ACCIONADO: | DIRECCION Y AREA DE TRABAJO SOCIAL COJAM JAMUNDI |
| RAD: | 76001310500420220027700 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 072

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | LIZETH PILAR FERNANDEZ QUIRAMA |
| ACCIONADO: | ICETEX |
| RAD: | 76001310500420220029100 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 064

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | COLOMBIA NEW LIFE S.A.S. CNL S.A.S |
| ACCIONADO: | INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA. |
| RAD: | 76001310500420220029500 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 077

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | FELIPE CAMACHO CALVACHE |
| ACCIONADO: | BANCO BBVA COLOMBIA |
| RAD: | 76001310500420220030000 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 074

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | CELMIRA DEL SOCORRO TOBON DE GIRALDO |
| ACCIONADO: | ENRIQUE ARDILA FRANCO |
| RAD: | 76001310500420220032100 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 075

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | ALVARO BARONA SOLANO |
| ACCIONADO: | COLPENSIONES |
| RAD: | 76001310500420220033800 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 078

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | MARTHA PATRICIA ACOSTA TORRES |
| ACCIONADO: | COLPENSIONES |
| RAD: | 76001310500420220035300 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVESE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 076

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| REF: | REPORTE DE EXCLUSION |
| ACCIONANTE: | BRIAN ENRIQUE VALLES CARABALLO |
| ACCIONADO: | MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES – MIGRACION COLOMBIA |
| RAD: | 76001310500420220038100 |

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| |
|--|
| REF: ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE: NATALIA MARIA RODRIGUEZ MONTES Y JOSE MARIA PAZOS HERNANDEZ. |
| ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –DEPENDENCIA LA COORDINACION DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA |
| RAD: 76001310500420230003100 |

Auto No.63

Santiago de Cali, Enero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Doctor JAIRO PORRAS LEON apoderado de la parte accionante dentro de la Acción Constitucional de la referencia, mediante correo electrónico solicita el retiro de la tutela. Siendo procedente lo solicitado, este Despacho admitirá el retiro de la misma, debiéndose dejar constancia en los libros radicadores.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITASE el retiro de la tutela solicitada por la parte accionante tal como lo ha solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **007** hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **enero 25/23**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **REPROGRAMAR FECHA** para audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS **CONCILIACION** y el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLT GUZMAN TORRES
DDO: EMCALI EICE E.S.P
RAD: 2021 - 00116

Auto Sust. No. 52

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para **REPROGRAMAR** fecha y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de **CPTSS** audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007. Instando a las partes a que se presenten a la citada diligencia toda vez que si es posible se constituirá seguidamente la audiencia que trata el artículo **80 de CPTSS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo **77 del CPTSS** modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007 y si es **POSIBLE** constituirse en audiencia de que trata el artículo **80 DEL CPTSS de TRAMITE Y JUZGAMIENTO** en eficacia de los principios de celeridad y economía procesal a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 7** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 de ENERO del 2023
La secretaria,

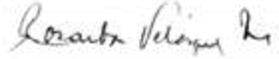
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M.S.M/JJDL

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la entidad **DEMANDADA INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S** por lo cual se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANFER AGUILAR BURBANO
DEMANDADO: INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S
RAD.: 2021 – 0155

AUTO Sust N. 16

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales que obran en el expediente digital en referencia al proceso, se observa que el mismo se encuentra pendiente de **ADMITIR** la **CONTESTACION** de la **DEMANDA** por parte de la entidad **INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S** remitida en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 del CPL modificado por el artículo 18 de la ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S** al abogado **JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ GUARIN** portador de la T.P. No. 125.157 expedida por el C. S. de la Judicatura y cedula de ciudadanía N°94.520.328 de Cali, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA** mediante su representante legal la señora **ANA MILENA ALONSO REINA**, identificado con cedula de ciudadanía N°67.040.396 de Cali el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **INVERSIONES GASTRONOMICAS EL PATIO S.A.S** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará

a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M//JJDL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023.**
La secretaria,

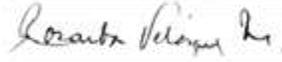


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la DEMANDA fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **NO** siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARICELE AVILES RANGEL**
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2021 – 0377

AUTO SUSTAN N° 83

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACION** por parte de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.144.131.138 de Cali e portadora de la tarjeta profesional. No. **256.057** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Publico.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VENTICIEETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

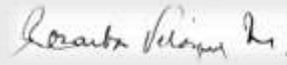
M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023

La secretaria,

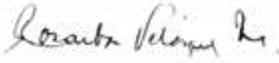


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la DEMANDA fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. NO** Siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **AMPARO CASTILLO ROJAS**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RAD.: 2022 – 0337

AUTO SUSTAN N° 67

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACIONES** por parte de las entidades **DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Así mismo se corrobora en el expediente digital que por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, NO** se dio contestación a la **DEMANDA**. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **ERIKA FERNANDA LENIS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.**38.669.675** portadora de la tarjeta profesional. No. **231.214** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura y identificado con cedula de ciudadanía N°41.599.079 de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. Tener por NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Publico.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,

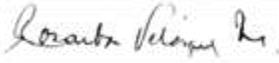


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la DEMANDA fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** siendo contestada igualmente por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MABEL PASTRANA MONTOYA**
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS
RAD.: 2022 – 0350

AUTO SUSTAN N° 15

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACIONES** por parte de las entidades **DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**. Así mismo se corrobora en el expediente digital la **CONTESTACION** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **TATIANA CORREA CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1. 088.292.104 portadora de la tarjeta profesional. No. **288.369** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a la abogada **VALERIA MINA MARULANDA** portador de la T.P. No. 359.423 expedida por el C. S. de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía N°1.234.195.459 de Bogotá de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P N° 64.937 del C.S.J e identificada con cedula de ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá de conformidad con el poder a el conferido por parte de la entidad **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho con su contestación.

4. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
5. **TENER** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Publico.
6. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico a la abogada **ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA** portadora de la T.P N°52.781 del C.S.J quien se identifica con cedula de ciudadanía N°31.960.980 de conformidad con el poder conferido que obra en el expediente digital
7. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
8. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

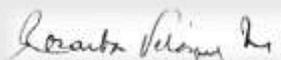
JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,

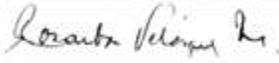


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la DEMANDA fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, siendo contestada igualmente por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JANETH PUREZA ORTIZ ASTAIZA**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2022 – 0380

AUTO SUSTAN N° 14

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACIONES** por parte de las entidades **DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Así mismo se corrobora en el expediente digital la **CONTESTACION** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.085.320.239 de Pasto y portador de la tarjeta profesional. No. **345.445** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** portador de la T.P. No. 30.272 expedida por el C. S. de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía N°1.071.169.466 de la Calera Cundinamarca de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Público.
5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público a la abogada **ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA** portadora de la T.P N°52.781 del C.S.J quien se identifica con cedula de ciudadanía N°31.960.980 de conformidad con el poder conferido que obra en el expediente digital
6. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
7. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

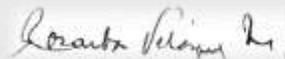
JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,

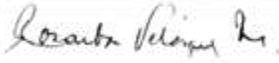


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, de 24 de enero 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la DEMANDA fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, siendo contestada igualmente por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **LILIAN PATRICIA REYES SANCHEZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2022 – 0438

AUTO SUSTAN N° 13

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACIONES** por parte de las entidades **DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Así mismo se corrobora en el expediente digital la **CONTESTACION** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **TATIANA CORREA CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1. 088.292.104 portadora de la tarjeta profesional. No. **288.369** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al abogado **MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN** portador de la T.P. No. 30.272 expedida por el C. S. de la Judicatura y identificado con cedula de ciudadanía N°1.071.169.466 de la Calera Cundinamarca de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Público.
5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público a la abogada **ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA** portadora de la T.P N°52.781 del C.S.J quien se identifica con cedula de ciudadanía N°31.960.980 de conformidad con el poder conferido que obra en el expediente digital
6. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
7. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma Electrónica-

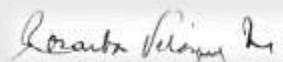
JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,

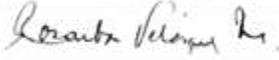


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la DEMANDA fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, siendo contestada igualmente por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JULIO CESAR MONSALVE PELAEZ**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2022 – 0466

AUTO SUSTAN N° 12

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

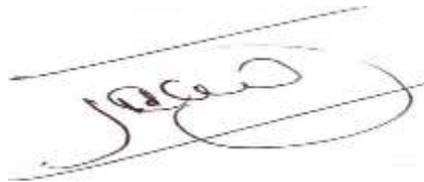
Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACIONES** por parte de las entidades **DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Así mismo se corrobora en el expediente digital la **CONTESTACION** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **TATIANA CORREA CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1. 088.292.104 portadora de la tarjeta profesional. No. **288.369** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el C. S. de la Judicatura y identificado con cedula de ciudadanía N°79.985.203 de Bogotá de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Público.
5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público a la abogada **ROSMIRA GUEVARA ARBOLEDA** portadora de la T.P N°52.781 del C.S.J quien se identifica con cedula de ciudadanía N°31.960.980 de conformidad con el poder conferido que obra en el expediente digital
6. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
7. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **Z** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS **CONCILIACION** y el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIA ÑAÑEZ SOLIS
DDO: PROTECCION S.A
RAD: 2018 - 00055

Auto Sust. No. 56

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para **FIJAR FECHA** y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007. Instando a las partes a que se presenten a la citada diligencia toda vez que si es posible se constituirá seguidamente la audiencia que trata el artículo **80 de CPTSS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo **77 del CPTSS** modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007 y si es **POSIBLE** constituirse en audiencia de que trata el artículo **80 DEL CPTSS de TRAMITE Y JUZGAMIENTO** en eficacia de los principios de celeridad y economía procesal a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 7** hoy notifico a las partes el auto que antecede

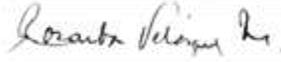
Santiago de Cali, **25 de enero del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la **DEMANDA** fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENETES PAR – TELECOM**, **NO** siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia que la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JAIR RAMIREZ RUBIO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
LITIS CONSORTE: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR - TELECOM**
RAD.: 2019 – 0502

AUTO SUSTAN N° 65

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de **ADMITIR CONTESTACION** por parte de la entidad **VINCULADA** como **LITIS CONSORTE NECESARIO**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N°1099 - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR - TELECOM**. Así mismo se corrobora en el expediente digital que esta fue remitida en los términos correspondientes y requisitos exigidos en el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, se observa **SUSTITUCIONES DE PODER** en el expediente digital por parte de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por parte del **DEMANDANTE** por lo cual se procederá a **RECONOCER PERSONERIA** para actuar a los abogados. Por último, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es **POSIBLE** se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **ANGELO IVAN REALPE TEJADA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.**16.705.328** de Cali portador de la tarjeta profesional. No. **122.695** del CSJ, como apoderado sustituto de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte **DEMANDANTE** el señor **JAIR RAMIREZ RUBIO**, a la abogada **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS** portador de la T.P. No. 72.742 expedida por el C. S. de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía N°31.947.864 de Cali de conformidad con el poder a él conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de la entidad vinculada como LITIS CONSORTE NECESARIO **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR - TELECOM** al abogado **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA** portadora de la T.P N° 72.699 del C.S.J e identificado con cedula de ciudadanía N° 12.988.441 de Pasto de conformidad con el poder a el conferido, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho con su contestación.

4. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la vinculada como **LITIS CONOSRTE NECESARIO PATRIMONIO AUTONO DE REMANENTES PAR – TELECOM** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
5. **TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Agente del Ministerio Publico.
6. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
7. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **REPROGRAMAR FECHA** para continuar con la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL ZULETA GARCIA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019 - 00563

Auto Sust. No. 55

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para **REPROGRAMAR** fecha y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo trata el artículo **80** de **CPTSS AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de **CONTINUAR** con la práctica de las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la CONTINUACION de audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo **80 DEL CPTSS** a efecto de **CONTINUAR** con las practicas las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado **No. 7** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **REPROGRAMAR FECHA** para audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS **CONCILIACION** y el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILSON ANTONIO CARDENAS LONDOÑO
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2019 - 00665

Auto Sust. No. 54

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para **REPROGRAMAR** fecha y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de **CPTSS** audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007. Instando a las partes a que se presenten a la citada diligencia toda vez que si es posible se constituirá seguidamente la audiencia que trata el artículo **80 de CPTSS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo **77 del CPTSS** modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007 y si es **POSIBLE** constituirse en audiencia de que trata el artículo **80 DEL CPTSS de TRAMITE Y JUZGAMIENTO** en eficacia de los principios de celeridad y economía procesal a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado **No. 7** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de **REPROGRAMAR FECHA** para audiencia pública de que trata el artículo 77 del CPTSS **CONCILIACION** y el artículo 80 del CPTSS **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALY CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020 - 00087

Auto Sust. No. 53

Santiago de Cali, 24 de enero 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra para **REPROGRAMAR** fecha y llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de **CPTSS** audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007. Instando a las partes a que se presenten a la citada diligencia toda vez que si es posible se constituirá seguidamente la audiencia que trata el artículo **80 de CPTSS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

También se observa en el expediente digital del citado proceso el poder otorgado por la parte **DEMANDANTE** al abogado **HERNANDO SUAREZ SANCHEZ** portador de la T.P N° 134.354 del C.S.J, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.707.301 de Cali en calidad de apoderado principal de la parte **DEMANDANTE** por lo cual se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** para que defienda los intereses de su representada, de conformidad con el poder a él conferido, el cual fue presentado en legal forma, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de la parte **DEMANDANTE** la señora **NATALY CASTAÑO**, al abogado **HERNANDO SUAREZ SANCHEZ** portador de la T. P. No. 134.354 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDANTE**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho y obra en el expediente digital del proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo **77 del CPTSS** modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art 11 de la ley 1149 de 2007 y si es **POSIBLE** constituirse en audiencia de que trata el artículo **80 DEL CPTSS de TRAMITE Y JUZGAMIENTO** en eficacia de los principios de celeridad y economía procesal a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRE (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M/JJDL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE
CALI**

En estado **No. 7** hoy notifico a las partes el auto que antecede

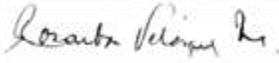
Santiago de Cali, **25 de enero del 2023**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término correspondiente por parte de la entidad **DEMANDADA MOVISTAN LTDA** mediante **CURADOR ADLITEM**, al igual se encuentra pendiente de admitir **CONTESTACION** de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por lo cual también se encuentra pendiente de **FIJAR FECHA** para la respectiva diligencia, sírvase proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR ORLANDO LESMES TROCHEZ
DEMANDADO: MOVISTAN LTDA y COLPENSIONES
RAD.: 2020 – 0092

AUTO SUSTAN N. 66

Santiago de Cali, 25 de enero de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se **VERIFICA** que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 866** se **DESIGNO** como curador al abogado **FABIO TAMAYO CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.260.103 previa su notificación realizada el día 25 de abril del 2022 quien acepto cargo de **CURADURIA** el día 10 de noviembre del 2022 para representar a la **DEMANDADA** la entidad **MOVISTAN LTDA**, así mismo en el expediente obra la respectiva **CONTESTACION** de la **DEMANDA** remitida por el **CURADOR**. De igual forma se observa en el expediente digital la contestación de la **DEMANDA** por parte de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por lo cual se procede a **ADMITIR** las contestaciones correspondientes de las entidades **DEMANDADAS** por cumplir con los requisitos exigidos y correspondientes el artículo 31 y 74. del CPL modificado por el artículo 18 y 38 de la Ley 712 del 2001. Igualmente, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de CPTSS y si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda., por tanto, el Juzgado se dispone:

- 1. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad **DEMANDADA MOVISTAN LTDA** remitida por su **CURADOR** el abogado **FABIO TAMAYO CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía N°19.260.103 y portador de la T.P N° 91291 del C.S de la Judicatura por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.421.257 de Bogotá, portador de la T.P N°86.117 del C.S.J como apoderado general de la entidad **DEMANDADA COLPENSIONES**. A la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía N°1.088.292 de Pereira, portadora de la T.P N° 288.369 del C.S.J como apoderada sustituta de la entidad **DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, sustitución que obra en el expediente digital y que fue remitida en forma correcta.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que

trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INFORMANDO** a las partes si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



-Firma-

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M.S.M//JJDLG

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 **hoy** notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **25 de enero de 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada dio respuesta a la demanda y la parte demandante presentó reforma la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NILIS NILIAN MERCADO QUIÑONES
DDO: PRESENCIA S.A.S
RAD: 2020 - 00309

Auto Inter. No. 72

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y como quiera que la parte demandada **PRESENCIA S.A.S.**, dentro del tiempo establecido para ello, procedió a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **PRESENCIA S.A.S.**, se observa que la entidad otorgó poder al abogado **ALEJANDRO BELTRAN MARIN** portador de la T. P. No. 196.110 expedida por el C. S. de la Judicatura, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.538.803 de Cali en calidad de apoderado principal, por lo que habrá de **RECONOCERLE PERSONERÍA** para que defienda los intereses de su representada, de conformidad con el poder a él conferido, el cual fue presentado en legal forma.

Por otra parte, se observa que la parte **DEMANDANTE** dentro del término legal para ello presenta **REFORMA** de la demanda inicial, tal y como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PRESENCIA S.A.S.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **DKF S.A.S.**, al abogado **ALEJANDRO BELTRAN MARIN** portador de la T. P. No. 196.110 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la **DEMANDADA**, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** el abogado **EDWIN ANDRES SINISTERRA HURTADO**, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello. Tal y como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: CORRER traslado de la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora a la parte **DEMANDADA** por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 7 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA